
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 09 / 2010

Valparaíso, Septiembre 2010

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1217, del 2 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/Y. "TIFFARA"	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1218 , del 2 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "CAUCACURA" de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1219, del 2 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "PUNTA POMPÓN" de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1220 , del 2 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "DETICO" de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1221 , del 2 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "LEUTEPU" de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1222 , del 2 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "PUERTO CARMEN" de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	29

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1225 , del 3 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del Remolcador de Alta Mar "CHOROY".....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1227 , del 3 de Septiembre de 2010. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/1183 Vrs, del 7 de Septiembre de 2009, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente N° 2 de la Planta de Ventanas Empresa AES GENER S.A.....	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1232 , del 3 de Septiembre de 2010. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa AQUAPURO S.A.....	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1234 , del 6 de Septiembre de 2010. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa Pesquera LEÓN S.A.....	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1236 , del 6 de Septiembre de 2010. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa Inmobiliaria NÚÑEZ LTDA.....	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1238 , del 6 de Septiembre de 2010. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa Cultivos Marinos Chiloé Planta DALCAHUE.....	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1240 , del 6 de Septiembre de 2010. Aprueba Caracterización del Efluente de la Universidad Austral CAMPUS PELLUCO.....	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1242 , del 6 de Septiembre de 2010. Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Terminal de Gas Natural Licuado (GNL) QUINTERO S.A.....	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1243 , del 6 de Septiembre de 2010. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M.. Ord. N° 12.600/1171 Vrs, del 4 de Septiembre de 2009, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente N° 1 de la Planta de Ventanas Empresa AES GENER S.A.....	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1250 , del 7 de Septiembre de 2010. Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Cultivos Marinos PACÍFICO AUSTRAL S.A.....	63

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1251 , del 7 de Septiembre de 2010. Autoriza uso del producto Farmacéutico de uso Veterinario “BETAMAX ®”, para el tratamiento y control de “CALIGUS”.....	66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 29, del 8 de Septiembre de 2010. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “ALONDRA”, por Enajenación al Extranjero.....	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1268 , del 8 de Septiembre de 2010. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa AGAR DEL PACÍFICO S.A.....	69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1270 , del 8 de Septiembre de 2010. Aprueba caracterización del efluente de la Piscicultura de la Empresa NOVOFISH S.A.....	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1279 , del 10 de Septiembre de 2010. Autoriza uso del Detergente “BS-4” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1280 , del 10 de Septiembre de 2010. Autoriza uso del Detergente “B-111” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1281 , del 10 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “MAGALLANES III”.....	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1285 , del 13 de Septiembre de 2010. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de riles de un emisario submarino en la Bahía de Mejillones, Ila. Región, perteneciente a la Empresa CENTRAL TÉRMICA ANDINA S.A., aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1300 , del 14 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencias de la Empresa “COPEC S.A.” (Programa Vía Limpia), para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	85

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1301, del 14 de Septiembre de 2010. Otorga autorización a la Empresa “COPEC S.A.” (Programa Vía Limpia), para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1302, del 14 de Septiembre de 2010. Autoriza uso del Producto “VALIN 25%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1311, del 15 de Septiembre de 2010. Autoriza a COPEC S.A.. (Programa Vía Limpia) para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a Puertos o Terminales de la Jurisdicción Nacional.....	93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1313, del 15 de Septiembre de 2010. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de riles de un emisario submarino ubicado entre Caleta Patache y Patillos, Ia. Región, perteneciente a la Empresa Central Térmica PATACHE S.A., aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.....	96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1314, del 15 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para la operación de desembarque de basuras inorgánicas desde naves que arriben a puertos de jurisdicción nacional, presentado por la Empresa COPEC S.A. (Programa Vía Limpia).....	98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1315, del 15 de Septiembre de 2010. Aprueba el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de las Unidades N°. I y II, perteneciente a la Empresa Eléctrica GUACOLDA S.A.....	102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1317, del 15 de Septiembre de 2010. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de riles de un emisario submarino ubicado en el Estuario de Reloncaví, Sector de Pucheguín, Comuna de Cochamó, Xa. Región, perteneciente a la Empresa SALMONES MAULLÍN LTDA., aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1319, del 15 de Septiembre de 2010. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de riles de un emisario submarino ubicado en el Sector Pargua Tracalco, Comuna de Puerto Montt, Xa. Región, perteneciente a la Empresa Acuícola y Salmonicultura TRACALCO LTDA., aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	108

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1337, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “DRING I 700” de la Empresa SALMONES ITATA S.A.....	110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1338, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “VICTORIA I” de la Empresa SALMONES ITATA S.A.....	114
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1339, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “DRING II 702” de la Empresa SALMONES ITATA S.A.....	118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1340, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “DRING III 703” de la Empresa SALMONES ITATA S.A.....	122
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1341, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CHIVATO I 467” de la Empresa SALMONES ITATA S.A.....	126
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1342, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR IV”.....	130
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1343, del 21 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR V”.....	134
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1352, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N. “ALAMO”.....	138
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1354, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Caracterización del efluente de la Empresa MINERA ESPERANZA.....	140

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1357 del 27 de Septiembre de 2010. Otorga a la Empresa Pesquera EL GOLFO S.A., para su Proyecto “Optimización Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Riles Pesquera EL GOLFO”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	143
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1358, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N. “JOHNSON”.....	145
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1359, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la “Planta de Combustibles y Lubricantes Antofagasta”, perteneciente a la Empresa SHELL CHILE S.A.C.El.....	148
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1360, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CHAUQUEAR” de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	152
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1361, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CAPEAHUAPI” de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	156
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1362, del 27 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ILQUE” de la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A.....	160
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1363, del 28 de Septiembre de 2010. Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la Empresa Pesquera y Conservera TAMAI LTDA.....	164
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1366, del 28 de Septiembre de 2010. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CALEU”.....	168
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1367, del 28 de Septiembre de 2010. Modifica la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/535 Vrs., del 14 de Abril de 2008, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de FUNDACIÓN CHINQUIHUE.....	172

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1217 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL M/Y “TIFFARA”

VALPARAÍSO, 02 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/421, de fecha 12 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del M/Y “TIFFARA”; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del YATE A MOTOR “TIFFARA” (CB-9350) 177 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “TURISMO Y TRANSPORTE “TAITAO” S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TURISMO Y TRANSPORTE "TAITAO" S.A.
NAVE	M/Y "TIFFARA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TURISMO Y TRANSPORTE "TAITAO" S.A.
NAVE	M/Y "TIFFARA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1218 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAUCARA" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 02 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/345, de fecha 18 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "CAUCACURA"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CAUCACURA", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 43° 06' 27,00" S; G: 073° 28' 42,00" W, Punta Caucacura, Comuna de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAUCACURA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAUCACURA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1219 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA POMPON" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 02 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/345, de fecha 18 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "PUNTA POMPON"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA POMPON", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 26,06" S; G: 073° 28' 55,97" W, Caserío Auchac, Comuna de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA POMPON

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA POMPON

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1220 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DETICO" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 02 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/345, de fecha 18 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "DETICO"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DETICO", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 42° 52' 55,80" S; G: 073° 31' 16,40" W, Ensenada Detico, Comuna de Queilen, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/845 del 07 de Julio de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DETICO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DETICO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1221 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEUTEPU" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 02 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/345, de fecha 18 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "LEUTEPU"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LEUTEPU", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 42° 56' 21,50" S; G: 073° 35' 37,50" W, Ensenada Leutepu, Canal Queilen, Isla Tranqui, Comuna de Queilen, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/844 del 07 de Julio de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LEUTEPU

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LEUTEPU

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1222 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUERTO CARMEN" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 02 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/345, de fecha 18 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "PUERTO CARMEN"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO :

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUERTO CARMEN", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 43° 09' 49,00" S; G: 073° 45' 18,00" W, Bahía de Puerto Carmen, Comuna de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUERTO CARMEN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUERTO CARMEN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1225 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR DE ALTA MAR “CHOROY”.

VALPARAÍSO, 03 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/130, de fecha 10 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR “CHOROY”; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR “CHOROY” (CB-8215) 247 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CHOROY"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CHOROY"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1227 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1183 Vrs, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE N° 2 DE LA PLANTA DE VENTANAS EMPRESA AES GENER S.A.

VALPARAÍSO, 03 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las fuentes emisoras que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 2.- Que, mediante Resoluciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/405 del 06 de Abril de 2006 y Ord. N° 12.600/05/939 del 13 de Julio de 2010, fueron aprobadas las Caracterizaciones del efluente que descarga su RILES en BAHÍA QUINTERO, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 32° 45' 5,38 'S y G = 071° 29' 4,83 " W
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa AES GENER S.A., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.

- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, antes de 10 días efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla :
- 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma D.S. SEGPRES N° 90/2000, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo - Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
 - 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) serán considerados como no detectados (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Aluminio	Al	mg/l	1	Compuesta
Arsénico Total	As	mg/l	0,2	Compuesta
Cadmio	Cd	mg/l	0,02	Compuesta
Cinc	Zn	mg/l	5	Compuesta
Cobre	Cu	mg/l	1	Compuesta
Coliformes Fecales	CF	NMP/100 ml	1000	Compuesta
Cromo	Cr	mg/l	2,5	Compuesta
Detergente	SAAM	mg/l	10	Compuesta
Fluoruro	F ⁻¹	mg/l	1,5	Compuesta
Hierro	Fe	mg/l	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/l	2	Compuesta
Mercurio	Hg	mg/l	0,005	Compuesta
Molibdeno	Mo	mg/l	0,1	Compuesta
Niquel	Ni	mg/l	2	Compuesta
Selenio	Se	mg/l	0,01	Compuesta
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	100	Compuesta
Temperatura	T°	°C	30	Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻¹	mg/l	-----	Compuesta
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/l	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/1183 Vrs., de fecha 07 de Septiembre de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1232 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA AQUAPURO S. A.

VALPARAÍSO, 03 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1014400 y N° 1014406, de fecha 11 de Agosto de 2010, se efectuó la fiscalización de la empresa AQUAPURO S. A., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en la PENÍNSULA DE CAULLAHUAPI, BAHÍA CHINCUI aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa AQUAPURO S. A., que descarga RILes en la PENÍNSULA DE CAULLAHUAPI, BAHÍA CHINCUI aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 41^{\circ} 31' 27,9''S$ y $G = 073^{\circ} 02' 27,6'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	5,60	-
pH **	Unidad	8,30	-
Aceites y Grasas	mg/L	<10	-
Aluminio	mg/L	0,31	12,90
Arsénico Total	mg/L	0,01	0,37
Boro	mg/L	2,38	99,01
Cadmio	mg/L	<0,01	-
Cianuro	mg/L	<0,05	-
Cloruros	mg/L	15.244,00	634.150,40
Cobre	mg/L	<0,01	-
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	17,00	707,20
Índice de Fenol	mg/L	<0,05	-
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,05	-
Cromo Total	mg/L	<0,05	-
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,13	88,61
Detergente	mg/L	<0,1	-
Estaño	mg/L	0,02	0,83
Fluoruro	mg/L	0,94	39,10
Fósforo Total	mg/L	<0,2	-
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<1	-
Hierro	mg/L	0,37	15,39
Manganeso	mg/L	<0,01	-
Mercurio	mg/L	<0,001	-
Molibdeno Total	mg/L	<0,01	-
Niquel Total	mg/L	<0,05	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	3,04	126,46
Nitrato más Nitrito	mg/L	0,90	37,44
Pentaclorofenol	mg/L	<0,005	-
Plomo Total	mg/L	<0,05	-
Poder Espumógeno **	mm	<2	-
Selenio	mg/L	<0,001	-
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	59,00	2.454,40
Sólidos Sedimentables **	ml /L 1h	<0,5	-
Sulfatos	mg/L	2.446,00	101.753,60
Sulfuros	mg/L	<0,2	-
Tetracloroetano	mg/L	<0,01	-
Tolueno	mg/L	<0,2	-
Triclorometano	mg/L	<0,01	-
Xileno	mg/L	<0,2	-
Zinc	mg/L	<0,01	-

**.) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	41,6

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1234 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA PESQUERA LEÓN S.A.

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1011933 y N° 1011936, de fecha 06 de Julio de 2010, se efectuó la fiscalización a la empresa PESQUERA LEÓN S. A., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en el sector PLAYA AUCHAC, aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la empresa PESQUERA LEÓN S. A., que descarga RILes en el sector PLAYA AUCHAC aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 43^{\circ} 02' 07,162'' S$ y $G = 073^{\circ} 31' 43,247'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	9,6	-
pH **	Unidad	6,58	-
Aceites y Grasas	mg/L	10,6	132,94
Aluminio	mg/L	0,83	10,41
Arsénico Total	mg/L	0,002	0,03
Boro	mg/L	2,36	29,60
Cadmio	mg/L	0,02	0,25
Cianuro	mg/L	<0,05	-
Cloruros	mg/L	16.540	207.439,17
Cobre	mg/L	0,43	5,39
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	<2	-
Índice de Fenol	mg/L	<0,05	-
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,05	-
Cromo Total	mg/L	<0,05	-
DBO ₅	mg O ₂ /L	453	5.681,38
Detergente	mg/L	1,16	14,55
Estaño	mg/L	<0,01	-
Fluoruro	mg/L	0,8	10,03
Fósforo Total	mg/L	0,74	9,28
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<1	-
Hierro	mg/L	0,86	10,79
Manganeso	mg/L	0,03	0,38
Mercurio	mg/L	<0,001	-
Molibdeno Total	mg/L	<0,01	-
Niquel Total	mg/L	<0,05	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	71,2	892,97
Nitrato más Nitrito	mg/L	123	1.542,63
Pentaclorofenol	mg/L	<0,005	-
Plomo Total	mg/L	<0,05	-
Poder Espumógeno **	mm	3,7	46,40
Selenio	mg/L	<0,001	-
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	915	11.475,63
Sólidos Sedimentables **	ml /L 1h	2	25,08
Sulfatos	mg/L	2494	31.278,92
Sulfuros	mg/L	<0,2	-
Tetracloroetano	mg/L	<0,01	-
Tolueno	mg/L	<0,2	-
Triclorometano	mg/L	<0,01	-
Xileno	mg/L	<0,2	-
Zinc	mg/L	0,11	1,38

**.) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	12,5

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1236 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA INMOBILIARIA NUÑEZ LTDA.

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1013802 y N° 1013803, de fecha 04 de Agosto de 2010, se efectuó la fiscalización de la INMOBILIARIA NUÑEZ LTDA., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en la RADA DE CARELMAPU aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa INMOBILIARIA NUÑEZ LTDA., que descarga RILes en RADA DE CARELMAPU aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 41^{\circ} 44' 45,99'' S$ y $G = 073^{\circ} 41' 52,74'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	10,10	-
pH **	Unidad	7,10	-
Aceites y Grasas	mg/L	<10	-
Aluminio	mg/L	0,20	12,44
Arsénico Total	mg/L	0,00	0,06
Boro	mg/L	1,19	74,03
Cadmio	mg/L	<0,01	-
Cianuro	mg/L	<0,05	-
Cloruros	mg/L	693,00	43.110,14
Cobre	mg/L	0,09	5,60
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	8,00	497,66
Índice de Fenol	mg/L	<0,05	-
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,05	-
Cromo Total	mg/L	<0,05	-
DBO ₅	mg O ₂ /L	80,90	5.032,63
Detergente	mg/L	0,92	57,23
Estaño	mg/L	0,01	0,62
Fluoruro	mg/L	0,63	39,19
Fósforo Total	mg/L	<0,2	-
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<1	-
Hierro	mg/L	0,32	19,91
Manganeso	mg/L	0,02	1,24
Mercurio	mg/L	<0,001	-
Molibdeno Total	mg/L	<0,01	-
Niquel Total	mg/L	<0,05	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	32,10	1.996,88
Nitrato más Nitrito	mg/L	39,50	2.457,22
Pentaclorofenol	mg/L	<0,005	-
Plomo Total	mg/L	<0,05	-
Poder Espumógeno **	mm	8,70	541,21
Selenio	mg/L	<0,001	-
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	127,00	7.900,42
Sólidos Sedimentables **	ml /L 1h	<0,5	-
Sulfatos	mg/L	1.627,00	101.212,42
Sulfuros	mg/L	<0,2	-
Tetracloroetano	mg/L	<0,01	-
Tolueno	mg/L	<0,2	-
Triclorometano	mg/L	<0,01	-
Xileno	mg/L	<0,2	-
Zinc	mg/L	0,11	6,84

**.) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	62,2

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1238 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS CHILOÉ
PLANTA DALCAHUE

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1013732 y N° 1013733, de fecha 03 de Agosto de 2010, se efectuó la fiscalización a la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ PLANTA DALCAHUE, para que la Autoridad Marítima emita la caracterización del efluente, a través del cual descarga sus RILes en el CANAL DALCAHUE aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ PLANTA DALCAHUE., que descarga RILes en el CANAL DALCAHUE aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 42^{\circ} 23' 19,89'' S$ y $G = 073^{\circ} 39' 42,02'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	10,2	-
pH **	Unidad	7,2	-
Aceites y Grasas	mg/L	<10	-
Aluminio	mg/L	0,16	12,44
Arsénico Total	mg/L	0,003	0,23
Boro	mg/L	1,4	108,86
Cadmio	mg/L	<0,01	-
Cianuro	mg/L	<0,05	-
Cloruros	mg/L	9.686	753.183,36
Cobre	mg/L	0,12	9,33
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,00E+00	155,52
Índice de Fenol	mg/L	<0,05	-
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,05	-
Cromo Total	mg/L	<0,05	-
DBO ₅	mg O ₂ /L	962	74.805,12
Detergente	mg/L	0,43	33,44
Estaño	mg/L	0,01	0,78
Fluoruro	mg/L	2,26	175,74
Fósforo Total	mg/L	0,67	52,10
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<1	-
Hierro	mg/L	0,79	61,43
Manganeso	mg/L	0,02	1,56
Mercurio	mg/L	<0,001	-
Molibdeno Total	mg/L	<0,01	-
Niquel Total	mg/L	<0,05	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	82,8	6.438,53
Nitrato más Nitrito	mg/L	3,3	256,61
Pentaclorofenol	mg/L	<0,005	-
Plomo Total	mg/L	<0,05	-
Poder Espumógeno **	mm	23	1.788,48
Selenio	mg/L	<0,001	-
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	923	71.772,48
Sólidos Sedimentables **	ml /L 1h	<5	-
Sulfatos	mg/L	1.480	115.084,80
Sulfuros	mg/L	<0,2	-
Tetracloroetano	mg/L	<0,01	-
Tolueno	mg/L	<0,2	-
Triclorometano	mg/L	0,07	5,44
Xileno	mg/L	<0,2	-
Zinc	mg/L	0,17	13,22

(**) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	77,7

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1240 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL CAMPUS PELLUCO.

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1009860 y N° 1009865, de fecha 02 de Junio de 2010, se efectuó la fiscalización de la UNIVERSIDAD AUSTRAL CAMPUS PELLUCO., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en SECTOR PELLUCO aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la UNIVERSIDAD AUSTRAL CAMPUS PELLUCO que descarga RILes en SECTOR PELLUCO aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 41^{\circ} 29' 36,4'' S$ y $G = 072^{\circ} 53' 49,8'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	8,10	-
pH **	Unidad	7,50	-
Aceites y Grasas	mg/L	15,20	4.885,40
Aluminio	mg/L	<0,05	-
Arsénico Total	mg/L	0,00	0,64
Boro	mg/L	2,08	668,53
Cadmio	mg/L	<0,01	-
Cianuro	mg/L	<0,05	-
Cloruros	mg/L	17.716,00	5.694.064,13
Cobre	mg/L	0,13	41,78
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	130,00	41.783,04
Índice de Fenol	mg/L		-
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,05	-
Cromo Total	mg/L	<0,05	-
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,64	848,52
Detergente	mg/L	0,97	311,77
Estaño	mg/L	<0,01	-
Fluoruro	mg/L	<0,5	-
Fósforo Total	mg/L	<0,2	-
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	-
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<1	-
Hierro	mg/L	0,26	83,57
Manganeso	mg/L	0,05	16,07
Mercurio	mg/L	<0,001	-
Molibdeno Total	mg/L	<0,01	-
Niquel Total	mg/L	<0,05	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	0,44	141,42
Nitrato más Nitrito	mg/L	1,20	385,69
Pentaclorofenol	mg/L	7,69	2.471,63
Plomo Total	mg/L	<0,05	-
Poder Espumógeno **	mm	<2	-
Selenio	mg/L	<0,001	-
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	6,00	1.928,45
Sólidos Sedimentables **	ml /L 1h	0,50	160,70
Sulfatos	mg/L	2.401,00	771.700,61
Sulfuros	mg/L	<0,2	-
Tetracloroetano	mg/L	<0,01	-
Tolueno	mg/L	<0,2	-
Triclorometano	mg/L	<0,01	-
Xileno	mg/L	<0,2	-
Zinc	mg/L	0,02	6,43

**.) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	321,4

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1242 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE
AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA
TERMINAL DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)
QUINTERO S.A.

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las fuentes emisoras que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso N° 323, del 29 de Noviembre de 2005, fue calificado favorablemente el proyecto "Terminal de Gas Natural Licuado (GNL) Quintero.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12600/05/213, del 10 de Febrero de 2010, se otorgó el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73, del D.S. N° 95/01 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/203, del 10 de Febrero de 2010, fue aprobado en 144 mts. el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 5.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/1155, del 24 de Agosto de 2010, fue aprobada la Caracterización del Efluente que descarga sus RILES en BAHÍA QUINTERO, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 32° 46' 15,65 'S y G = 071° 30' 06,16 " W (Aducción)
L = 32° 46' 19,41 'S y G = 071° 30' 00,18 " W (Descarga)
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa TERMINAL DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) QUINTERO S.A., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, antes de 10 días efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la Norma D.S. SEGPRES N° 90/2000, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras”.
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.

- 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a “Calidad del Agua – Muestreo - Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) serán considerados como no detectados (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	700	Compuesta
Arsénico Total	As	mg/l	0,5	Compuesta
Cloro Libre Residual	CLR	mg/l	-----	Compuesta
Aceites y Grasas	A y G	mg/l	350	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Hierro Total	Fe	mg/l	-----	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻¹	mg/l	-----	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/l	-----	Compuesta
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/l	-----	Compuesta
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1243 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1171 Vrs, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE N° 1 DE LA PLANTA DE VENTANAS EMPRESA AES GENER S.A.

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las fuentes emisoras que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 2.- Que, mediante Resoluciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/405 del 06 de Abril de 2006 y Ord. N° 12.600/05/939 del 13 de Julio de 2010, fueron aprobadas las Caracterizaciones del efluente que descarga su RILES en BAHÍA QUINTERO, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 32° 45' 2,89 "S y G = 071° 29' 4,53 " W
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa AES GENER S.A., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, antes de 10 días efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma D.S. SEGPRES N° 90/2000, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo - Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.

- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) serán considerados como no detectados (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Aluminio	Al	mg/l	1	Compuesta
Arsénico Total	As	mg/l	0,2	Compuesta
Cadmio	Cd	mg/l	0,02	Compuesta
Cinc	Zn	mg/l	5	Compuesta
Cobre	Cu	mg/l	1	Compuesta
Coliformes Fecales	CF	NMP/100 ml	1000	Compuesta
Cromo	Cr	mg/l	2,5	Compuesta
Detergente	SAAM	mg/l	10	Compuesta
Fluoruro	F ⁻¹	mg/l	1,5	Compuesta
Hierro	Fe	mg/l	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/l	2	Compuesta
Mercurio	Hg	mg/l	0,005	Compuesta
Molibdeno	Mo	mg/l	0,1	Compuesta
Niquel	Ni	mg/l	2	Compuesta
Plomo	Pb	mg/l	0,2	Compuesta
Selenio	Se	mg/l	0,01	Compuesta
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	100	Compuesta
Temperatura	T°	°C	30	Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻¹	mg/l	-----	Compuesta
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/l	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/1171 Vrs., de fecha 04 de Septiembre de 2009.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1250 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE
AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA
CULTIVOS MARINOS PACÍFICO AUSTRAL S.A.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las fuentes emisoras que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso N° 0102, del 13 de Octubre de 2009, fue calificado favorablemente el proyecto “Regularización del Sistema de Disposición Final del Efluente del Centro de Cultivo de Abalón en Circuito Semicerrado de Estanques de la Empresa Cultivos Marinos Pacífico Austral”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/1182, del 27 de Agosto de 2010, fue aprobada la Caracterización del Efluente que descarga sus RILES en SECTOR LOS LILES, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 39° 52' 59,22 'S y G = 073° 28' 45,82 " W (Aducción)
L = 39° 53' 01,6 ' S y G = 073° 28' 45,94" W (Descarga)
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- RUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa CULTIVOS MARINOS PACÍFICO AUSTRAL S.A., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valdivia, antes de 10 días efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma D.S. SEGPRES N° 90/2000, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo - Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.

- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) serán considerados como no detectados (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Arsénico Total	As	mg/l	0,2	Compuesta
Cobre Total	Cu	mg/l	1	Compuesta
Demanda Biológica de Oxígeno	DBO5	mg/l	60	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/l	50	Compuesta
pH	pH	Unidad	6,0-9,0	Puntual
Fósforo Total	P	mg/l	5	Compuesta
Sólidos Sedimentables	S.Sed.	ml/l/h	5	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	100	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/l	-----	Compuesta
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1251 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACEÚTICO DE USO VETERINARIO “BETAMAX®”, PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS”.

VALPARAÍSO, 06 de Septiembre de 2010.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NOVARTIS CHILE S.A., a través de la carta de fecha 10 de Agosto del 2010, en la que solicita autorización para el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “BETAMAX®” para el tratamiento y control de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda efectuados al producto “BETAMAX®”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, realizados entre los meses de Enero a Mayo del 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BETAMAX®”, en la que se indican la Dosis Letal (LC_{50-24h}) de 0,0062 ppm en *Tisbe longicornis*, especie marina local y susceptible de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Los resultados del Informe Final “In Situ Ecotoxicity Study of Betamax: Bioassays and Analisis of Macroinvertebrate Communities”, elaborado por el Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile de la Universidad de Concepción, en Junio del 2010.
- 5.- Que, además, el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2085, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “BETAMAX®” para el tratamiento y control de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,0062 ppm del producto.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto farmacéutico de uso veterinario "BETAMAX®" para el tratamiento y control de "caligus", deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación de éste.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO . N° 12.805/ 29 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 08 de Septiembre de 2010.

VISTO: La solicitud de Sudamericana, Agencias Aéreas y Marítimas S.A. de fecha seis de septiembre de dos mil diez; la venta de la nave a KIOS S.A., compañía de la República Oriental del Uruguay; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "ALONDRA", inscrita bajo el N° 2441, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Sudamericana, Agencias Aéreas y Marítimas S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

MAXIMILIANO GENSKOWSKY MOGGIA
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1268 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA AGAR DEL PACÍFICO S.A.

VALPARAÍSO, 08 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Informe de Análisis N° 1013314, de fecha 27 de Julio de 2010, se efectuó la fiscalización de la Empresa AGAR DEL PACÍFICO S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en el SECTOR ESCUADRÓN GOLFO DE ARAUCO aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa AGAR DEL PACÍFICO S.A., que descarga RIL en SECTOR ESCUADRÓN GOLFO DE ARAUCO aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 36^{\circ} 58' 00'' S$ y $G = 073^{\circ} 10' 25,8'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Descarga (mg/l)	Carga Media diaria (g/d)
pH **	7	-----
Temperatura **	19,8	-----
Sólidos Suspendidos Totales	727	2093760
Sólidos Sedimentables **	1	-----
Aceites y Grasas	<10	-----
Hidrocarburos Fijos	<10	-----
Hidrocarburos Totales	<10	-----
Hidrocarburos Volátiles	<1	-----
DBO ₅	542	1560960
Aluminio	3,8	10944
Arsénico	0,013	37,44
Boro	0,72	2073,6
Cadmio	<0,01	-----
Cianuro	<0,05	-----
Cloruros	4159	11977920
Cobre	0,07	201,6
Cromo Total	<0,05	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	-----
Estaño	0,05	144
Fluoruro	<0,5	-----
Fósforo Total	0,56	1612,8
Hierro	8,25	23760
Manganeso	0,35	1008
Mercurio	<0,001	-----
Molibdeno	<0,01	-----
Níquel	<0,05	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	45,1	129888
Pentaclorofenol	<0,005	-----
Plomo	<0,05	-----
Selenio	<0,001	-----
Sulfato	1253	3608640
Sulfuro	<0,2	-----
Tetracloroetano	<0,01	-----
Tolueno	<0,2	-----
Triclorometano	0,07	201,6
Xileno	<0,2	-----
Cinc	0,06	172,8
Índice de Fenol	<0,05	-----
Poder Espumógeno **	<2	-----
SAAM	0,3	864
Coliformes Fecales	50	144000

**) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	2880

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1270 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA PISCICULTURA DE LA EMPRESA NOVOFISH
S.A

VALPARAÍSO, 08 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la piscicultura perteneciente a la empresa NOVOFISH S. A., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en la PUNTA CONCHA BLANCA, HUELMO aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la piscicultura de la empresa NOVOFISH S. A., que descarga RILes en la PUNTA CONCHA BLANCA, HUELMO aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 41^{\circ} 40' 18,41'' S$ y $G = 073^{\circ} 03' 19,69'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	15,00	-
pH **	Unidad	7,70	-
Aceites y Grasas	mg/L	1,00	777,60
Aluminio	mg/L	<0,08	-
Arsénico Total	mg/L	<0,003	-
Boro	mg/L	0,43	334,37
Cadmio	mg/L	<0,003	-
Cianuro	mg/L	<0,018	-
Cloruros	mg/L	1.313,00	1.020.988,80
Cobre	mg/L	0,03	20,22
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	<2	-
Índice de Fenol	mg/L	<0,006	-
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,02	-
Cromo Total	mg/L	<0,024	-
DBO ₅	mg O ₂ /L	77,00	59.875,20
Detergente	mg/L	<0,17	-
Estaño	mg/L	<0,046	-
Fluoruro	mg/L	0,12	94,09
Fósforo Total	mg/L	2,10	1.632,96
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<1	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	<1	-
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<0,2	-
Hierro	mg/L	0,16	124,42
Manganeso	mg/L	<0,07	-
Mercurio	mg/L	<0,0003	-
Molibdeno Total	mg/L	<0,01	-
Niquel Total	mg/L	<0,02	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	4,33	3.367,01
Nitrato más Nitrito	mg/L	-	-
Pentaclorofenol	mg/L	<0,0021	-
Plomo Total	mg/L	<0,012	-
Poder Espumógeno **	mm	<0,8	-
Selenio	mg/L	<0,0009	-
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	14,00	10.886,40
Sólidos Sedimentables **	ml /L 1h	<0,2	-
Sulfatos	mg/L	507,00	394.243,20
Sulfuros	mg/L	<0,03	-
Tetracloroetano	mg/L	<0,0005	-
Tolueno	mg/L	<0,0025	-
Triclorometano	mg/L	<0,00059	-
Xileno	mg/L	0,02	14,07
Zinc	mg/L	<0,05	-

**.) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	777,6

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1279 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "BS-4" EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 de Septiembre de 2010.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMERCIAL BAHER LTDA., a través de la carta de fecha 24 de Agosto del 2010, en la que solicita autorización para el uso del detergente "BS-4" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto "BS-4", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA-97-10, de fecha 13 de Agosto del 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "BS-4", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 217,64 mg/L en *Tisbe longicornis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "BS-4" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 217,64 mg/L del producto.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BS-4" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c) Fecha o período de aplicación del detergente.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1280 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "B-111" EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 de Septiembre de 2010.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMERCIAL BAHER LTDA., a través de la carta de fecha 24 de Agosto del 2010, en la que solicita autorización para el uso del detergente "B-111" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto "B-111", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA-98-10, de fecha 13 de Agosto del 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "B-111", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 794,62 mg/L en *Tisbe longicornis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "B-111" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 794,62 mg/L del producto.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "B-111" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c) Fecha o período de aplicación del detergente.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1281 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL B/F “MAGALLANES III”

VALPARAÍSO, 10 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/266, de fecha 24 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “MAGALLANES III”; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “MAGALLANES III” (CB-4299) 536 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “PESCA CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESCA CHILE S.A.
NAVE	B/F "MAGALLANES III"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESCA CHILE S.A.
NAVE	B/F "MAGALLANES III"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1285 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RILES DE UN EMISARIO SUBMARINO EN LA BAHÍA DE MEJILLONES, II° REGIÓN, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CENTRAL TÉRMICA ANDINA S.A., AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 13 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa consultora PROCONSA INGENIERÍA con la asesoría de AQUACIEN Consultoría Marítima, para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa CENTRAL TÉRMICA ANDINA S.A., que se ubica en la bahía de Mejillones, II° Región, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum ORD. N° 12600/236 de fecha 15 de Julio de 2010, respecto a la solicitud de resolución de ZPL para la descarga de un emisario ubicado en la bahía de Mejillones.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (SEGPRES) N° 90 de 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

R E S U E L V O:

- 1.- FÍJASE, en 100 m el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa CENTRAL TÉRMICA ANDINA S.A., que se ubica en la bahía de Mejillones, II° Región.

2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- b) Que, no se faculta a su titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (M)), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, fijado por la presente resolución, sólo tiene validez para el titular de ésta, considerando el esquema de diseño e instalación del emisario presentado inicialmente por PROCONSA INGENIERÍA en el Informe Técnico N° O0525-IT-01, en el mismo sentido y en dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia.
- d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 98,51, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1300 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA), PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud presentada mediante Carta s/n°, de fecha 31 de Agosto del 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de la empresa "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA); lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, perteneciente a la empresa "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA), quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

3.-

DISPÓNESE,

- a.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- b.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

4.-

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA)
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA)
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1301 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
“COPEC S.A.” (PROGRAMA VÍA LIMPIA), PARA
OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN,
RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2010.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada mediante Carta s/n°, de fecha 31 de Agosto del 2010, de la empresa “COPEC S.A.” (PROGRAMA VÍA LIMPIA), para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional
- 2.- Que la empresa “COPEC S.A.” (PROGRAMA VÍA LIMPIA), mantiene contratos con las siguientes empresas transportistas:
 - Sociedad de Transportes GVA y CIA Ltda.
 - José Manuel Araya Rodríguez.
 - Sociedad de Transportes Valle Verde.
 - Sociedad de Transportes Araya y CIA Ltda.
 - Sociedad de Transportes y Servicios Transverde Ltda.
 - Transporte Pintacura Ltda.
 - Transportes Alborada Ltda.
 - Transportes Alborada II Ltda.
 - Transportes Daniel Durán Ltda.
 - Transportes José Manuel Araya Rodríguez E.I.R.L.
- 3.- El Convenio para la disposición final de residuos, realizado entre “COPEC S.A.” (PROGRAMA VÍA LIMPIA) y las siguientes empresas:
 - Celite Chile Ltda.
 - Industria Nacional de Cemento S.A. Inacesa.
 - Procesos Industriales Crowan Ltda.
 - Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Aceitosos SENA-RIL Ltda.
 - Química Industrial Futuroil Ltda.
 - Cemento Polpaico S.A.
 - Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces CITA ECOBIO S.A.
 - Bravo Energy Chile S.A.
 - Empresas Melón S.A.
 - Hidronor Chile S.A.

- 4.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 5.- La Copia del contrato, realizado entre "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA) y la empresa SUATRANS CHILE S.A. para actuar ante un eventual derrame de Mezclas Oleosas al medio ambiente acuático.

RESUELVO :

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA), para operar Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de jurisdicción nacional.

- 2.- DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima Local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima Local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Que, la aplicabilidad de la misma, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa, en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d) Que, la autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1302 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO “VALIN 25%” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2010.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta de fecha 10 de Agosto del 2010, en la que solicita autorización para el uso del producto elaborado para el mejoramiento del aspecto de la piel de los salmones “VALIN 25%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VALIN 25%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los Certificados CREA 50-10 y 58-10, de fecha 08 de Julio del 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VALIN 25%”, en la que se indican la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,24% en *Daphnia magna* y 0,34% en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,072% en *Selenastrum capricornutum* y 0,028% en *Isochrysis galbana*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “VALIN 25%” para el mejoramiento del aspecto de la piel de los salmones, bajo la condición que su utilización sea efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y restrictivamente en una concentración igual o inferior al 0,028% del producto en cuerpos de agua marinos y de 0,072% del producto en cuerpos de agua dulceacuícolas.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua dulceacuícola o marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “VALIN 25%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c) Fecha o período de aplicación del producto.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1311 VRS

AUTORIZA A COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA)
PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE
RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE
BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES
DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2010.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre del 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2002, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA), mediante Carta s/n°, del 09 de Septiembre del 2010, a través de la cual solicita la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 4.- Que la empresa “COPEC S.A.” (PROGRAMA VÍA LIMPIA), mantiene contratos con las siguientes empresas transportistas:
 - Sociedad de Transportes GVA y CIA Ltda.
 - José Manuel Araya Rodríguez.
 - Sociedad de Transportes Valle Verde.
 - Sociedad de Transportes Araya y CIA Ltda.
 - Sociedad de Transportes y Servicios Transverde Ltda.
 - Transporte Pintacura Ltda.
 - Transportes Alborada Ltda.
 - Transportes Alborada II Ltda.
 - Transportes Daniel Durán Ltda.
 - Transportes José Manuel Araya Rodríguez E.I.R.L.

- 5.- El Convenio para la disposición final de residuos, realizado entre "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA) y las siguientes empresas;
- Celite Chile Ltda.
 - Industria Nacional de Cemento S.A. Inacesa.
 - Procesos Industriales Crowan Ltda.
 - Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Aceitosos SENA-RIL Ltda.
 - Química Industrial Futuroil Ltda.
 - Cemento Polpaico S.A.
 - Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces CITA ECOBIO S.A.
 - Bravo Energy Chile S.A.
 - Empresas Melón S.A.
 - Hidronor Chile S.A.
- 6.- La Copia del contrato, realizado entre "COPEC S.A." (PROGRAMA VÍA LIMPIA) y la empresa SUATRANS CHILE S.A. para actuar ante una descarga accidental de Basuras Inorgánicas al medio ambiente acuático.
- 7.- El Plan de Contingencia contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA), para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos de la jurisdicción nacional.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos; obligándose, además, a entregar a la citada autoridad copia del Formulario de Declaración timbrado por la Seremi de Salud correspondiente y firmado por el generador y el transportista, en el que se acredite que efectivamente recibió la cantidad de basura inorgánica informada al salir del puerto o terminal.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.

- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1313 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RILES DE UN EMISARIO SUBMARINO UBICADO ENTRE CALETA PATACHE Y PATILLOS, I REGIÓN, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CENTRAL TÉRMICA PATACHE S.A., AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa consultora AQUACIEN Consultoría Marítima LTDA., para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa CENTRAL TÉRMICA PATACHE S.A., que se ubica entre caleta Patache y Patillos, I Región, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique. cuyas coordenadas del punto de proyección a costa del punto medio de descarga:

L= 20° 46' 16,1" S y G= 070° 11' 33,9" W
Datum = WGS-84
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum ORD. N° 12600/129 de fecha 10 de Agosto de 2010, respecto a la solicitud de resolución de ZPL para la descarga de un emisario ubicado entre caleta Patache y Patillos.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (SEGPRES) N° 90 de 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 62 m el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa CENTRAL TÉRMICA PATACHE S.A., que se ubica al sur de la bahía de Iquique, entre caleta Patache y Patillos, I Región.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (M)), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, fijado por la presente resolución, sólo tiene validez para el titular de ésta, considerando el esquema de instalación del emisario presentado en el Informe Técnico preparado por la empresa consultora AQUACIEN Consultoría Marítima LTDA., en el mismo sentido y en dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, que se utilizó para determinarla y cuya proyección a costa del punto medio de descarga es:

L= 20° 46' 16,1" S y G= 070° 11' 33,9" W
Datum = WGS-84.
 - d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 98,51, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1314 VRS

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE NAVES QUE ARRIBEN A PUERTOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, PRESENTADO POR LA EMPRESA COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA).

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2010.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2002; y el Plan de Contingencia presentado por la empresa COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA),

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el “Plan de Contingencia contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales”, presentado por la empresa COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA).

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de una descarga accidental en el desembarque de Basuras Inorgánicas desde Naves.

- 2.- ESTABLÉCESE:
- a- Que, el citado plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánicas.
 - b.- Que, la presente Resolución, no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la empresa COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA) pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas desde naves y artefactos navales que arriben a puertos y terminales marítimos de Jurisdicción Nacional. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- e.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, tendrá que encontrarse en la empresa, manteniéndolos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deben ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su onocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA)
JURISDICCIÓN	NACIONAL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A. (PROGRAMA VÍA LIMPIA)
JURISDICCIÓN	NACIONAL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1315 VRS.

APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LAS UNIDADES N° I Y II. PERTENCIENTES A LA EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILes en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama N° 044 del 25 de Mayo de 1995, fue calificado favorablemente el proyecto “Termoeléctrica Guacolda Unidades I y II, y su Vertedero de Cenizas y Escorias”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/1336, del 07 de Octubre de 2009, se otorgó el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73, del D.S. N° 95/01 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/1094, del 04 de Agosto de 2004, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en la Península Guacolda, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 28° 27' 54,35" S y G = 071° 15' 31,92" W

Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de las UNIDADES N° I Y II DE LA EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A. correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Caldera, vía correo electrónico, antes de 10 días de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días. En el se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación vigente del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario, lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto: Y no pudiendo ser afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 5) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, considerando se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

- 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Arsénico	As	mg/L	0,2	Compuesta
Cadmio	Cd	mg/L	0,02	Compuesta
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Cobre	Cu	mg/L	1	Compuesta
Coliformes Fecales	Coli / 100 ml	NMP/ 100 ml	1000 - 70	Compuesta
Cromo Total	Cr Total	mg/L	2,5	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	60	Compuesta
Detergente (SAAM)	SAAM	mg/L	10	Compuesta
Fluoruro	F-	mg/L	1,5	Compuesta
Hidrocarburos Totales	HCT	mg/L	10	Compuesta
Hierro Disuelto	Fe	mg/L	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/L	2	Compuesta
Mercurio	Hg	mg/L	0,005	Compuesta
Níquel	Ni	mg/L	2	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	50	Compuesta
pH	pH	Unidad	6,0 - 9,0	Puntual
Sólidos Sedimentables	S.Sed.	ml/1/h	5	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Sulfuro	S ²⁻	mg/L	1	Compuesta
Temperatura	T	°C	30	Puntual
Zinc	Zn	mg/L	5	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Boro	B	mg/L	-----	Compuesta
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Cloruro	Cl ⁻¹	mg/L	-----	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	-----	Compuesta
Triclorometano	CHCl ₃	mg/L	-----	Compuesta
Cloro Libre Residual	Cl Libre	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1317 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RILES DE UN EMISARIO SUBMARINO UBICADO EN EL ESTUARIO DE RELONCAVÍ, SECTOR DE PUCHEGUÍN, COMUNA DE COCHAMÓ, X REGIÓN, PERTENECIENTE A LA EMPRESA SALMONES MAULLÍN LTDA., AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa consultora CETECSAL Medio Ambiente, para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa SALMONES MAULLÍN LTDA., que se ubica en el Estuario de Reloncaví, Sector de Pucheguín, Comuna de Cochamó, X° Región, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum ORD. N° 12600/410 de fecha 11 de Agosto de 2010, respecto a la solicitud de resolución de ZPL para la descarga de un emisario ubicado en el Estuario de Reloncaví.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (SEGPRES) N° 90 de 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 8,6 m el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa SALMONES MAULLÍN LTDA., que se ubica en el Estuario de Reloncaví, Sector de Pucheguín, Comuna de Cochamó, X Región.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (M)), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, fijado por la presente resolución, sólo tiene validez para el titular de ésta, considerando el esquema de instalación del emisario presentado en el Informe Técnico preparado por la empresa consultora CETECSAL Medio Ambiente, en el mismo sentido y en dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia.
 - d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 98,51, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1319 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RILES DE UN EMISARIO SUBMARINO UBICADO EN EL SECTOR PARGUA TRACALCO, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ACUÍCOLA Y SALMONICULTURA TRACALCO LTDA., AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa consultora ECOSISTEMA LTDA., para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa ACUÍCOLA Y SALMONICULTURA LTDA., que se ubica en el sector Pargua Tracalco, Comuna de Puerto Montt, X Región, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum ORD. N° 12600/411 de fecha 11 de Agosto de 2010, respecto a la solicitud de resolución de ZPL para la descarga de un emisario ubicado en el sector Pargua Tracalco, Comuna de Puerto Montt.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (SEGPRES) N° 90 de 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 75 m el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de un emisario submarino perteneciente a la empresa ACUÍCOLA Y SALMONICULTURA LTDA., que se ubica en el sector Pargua Tracalco, Comuna de Puerto Montt, X° Región.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (M)), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, fijado por la presente resolución, sólo tiene validez para el titular de ésta, considerando el esquema de instalación del emisario presentado en el Informe Técnico preparado por la empresa consultora ECOSISTEMA LTDA., en el mismo sentido y en dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia.
 - d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 98,51, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1337 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING I 700" DE LA EMPRESA SALMONES ITATA S.A.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/419, de fecha 11 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES ITATA S.A." de su centro de cultivo "DRING I 700"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DRING I 700", perteneciente a la empresa SALMONES ITATA S.A., ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 38,28" S; G: 074° 17' 30,89" W, Comuna de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DRING I 700

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DRING I 700

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1338 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICTORIA I" DE LA EMPRESA SALMONES ITATA S.A.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/419, de fecha 11 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES ITATA S.A." de su centro de cultivo "VICTORIA I"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VICTORIA I", perteneciente a la empresa SALMONES ITATA S.A., ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 32,96" S; G: 074° 04' 17,00" W, Comuna de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICTORIA I

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICTORIA I

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1339 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING II 702" DE LA EMPRESA SALMONES ITATA S.A.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/419, de fecha 11 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES ITATA S.A." de su centro de cultivo "DRING II 702"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DRING II 702", perteneciente a la empresa SALMONES ITATA S.A., ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 54,39" S; G: 074° 13' 03,26" W, Comuna de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DRING II 702

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DRING II 702

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1340 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING III 703" DE LA EMPRESA SALMONES ITATA S.A.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/419, de fecha 11 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES ITATA S.A." de su centro de cultivo "DRING III 703"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DRING III 703", perteneciente a la empresa SALMONES ITATA S.A., ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 27,70" S; G: 074° 14' 23,07" W, Comuna de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DRING III 703

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DRING III 703

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1341 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIVATO I 467" DE LA EMPRESA SALMONES ITATA S.A.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/419, de fecha 11 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES ITATA S.A." de su centro de cultivo "CHIVATO I 467"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHIVATO I 467", perteneciente a la empresa SALMONES ITATA S.A., ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 47,04" S; G: 074° 01' 05,62" W, Comuna de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIVATO I 467

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ITATA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIVATO I 467

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1342 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “BIOMAR IV”.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/495, de fecha 06 de Septiembre de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “BIOMAR IV”; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “BIOMAR IV” (CB-5301) 1037 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “PESQUERA BÍO BÍO S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA BÍO BÍO S.A.
NAVE	PAM "BIOMAR IV"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA BÍO BÍO S.A.
NAVE	PAM "BIOMAR IV"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1343 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “BIOMAR V”.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/495, de fecha 06 de Septiembre de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “BIOMAR V”; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “BIOMAR V” (CB-5302) 1037 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “PESQUERA BÍO BÍO S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso,

se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA BÍO BÍO S.A.
NAVE	PAM "BIOMAR V"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA BÍO BÍO S.A.
NAVE	PAM "BIOMAR V"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1352 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE DE LA M/N. "ALAMO".

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa NACHIPA S.A., para la M/N "ALAMO", mediante carta N° 394 de fecha 13 de Septiembre de 2010; la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/344, del 14 de Octubre del 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO :

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N. "ALAMO" de la Empresa NACHIPA S.A., quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión y control de las aguas de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- DISPÓNESE, que la Empresa Armatorial revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en la legislación o reglamentación, nacionales e internacionales, los datos y números asociados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros; proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

El Plan sólo podrá ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución. En consecuencia, tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- ESTABLÉCESE, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse en la empresa armatorial u operador como a bordo de la nave, las que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución a la nave y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	NACHIPA S.A.		
NAVE	M/N ALAMO (N° OMI: 8202032)		
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE		
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1354 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA
EMPRESA MINERA ESPERANZA.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa MINERA ESPERANZA, para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del Efluente, a través del cual descarga sus RILES en el área del Muelle Minera Esperaza en el Sector Michilla, aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ord. N° 12.600/275, de fecha 26 de Agosto de 2010.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del Efluente de la Empresa MINERA ESPERANZA, que descarga RILES en el área del Muelle Minera Esperaza en el Sector Michilla, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

L= 22° 43' 26,17" S y G= 070° 17' 20,67" W

Datum = WGS84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indica en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización de Descarga

Contaminante	Descarga (mg/l)	Carga Media diaria (g/d)
pH **	7,39	-----
Temperatura **	12,6	-----
Sólidos Suspendidos Totales	4	3686,4
Sólidos Sedimentables **	<0,1	-----
Aceites y Grasas	<2	-----
Hidrocarburos fijos	<2	-----
Hidrocarburos totales	<2	-----
Hidrocarburos volátiles	<0,5	-----
DBO ₅	22	20275,2
Aluminio	0,3	276,48
Arsénico	0,0015	1,3824
Boro	6,9	6359,04
Cadmio	<0,002	-----
Cianuro	<0,002	-----
Cloruros	39453,2	36360069,12
Cobre	0,156	143,7696
Cromo Total	<0,02	-----
Cromo Hexavalente	<0,01	-----
Estaño	1,5	1382,4
Fluoruro	1,36	1253,376
Fósforo Total	<0,03	-----
Hierro	<0,03	-----
Manganeso	<0,005	-----
Mercurio	<0,0005	-----
Molibdeno	<0,01	-----
Níquel	<0,02	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	<0,05	-----
Pentaclorofenol	<0,001	-----
Plomo	<0,03	-----
Selenio	<0,0005	-----
Sulfato	2262	2084659,2
Sulfuro	<0,002	-----
Tetracloroetano	<0,002	-----
Tolueno	<0,002	-----
Triclorometano	<0,002	-----
Xileno	<0,002	-----
Zinc	0,015	13,824
Índice de Fenol	<0,001	-----
Poder Espumógeno **	<1	-----
SAAM	<0,01	-----
Coliformes Fecales	<2	-----

**) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m ³ /d
Emisario submarino	921,6

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,80, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1357 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PESQUERA EL GOLFO S.A. PARA SU PROYECTO “OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RILES PESQUERA EL GOLFO”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESQUERA EL GOLFO S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Optimización Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Riles Pesquera El Golfo”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIV Región de Los Ríos, N° 134 de fecha 22 de Diciembre de 2008, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa PESQUERA EL GOLFO S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa PESQUERA EL GOLFO S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Optimización Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Riles Pesquera El Golfo”.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada en el N° 2 de los “Considerando”, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 39° 53' 18,741" S y G= 73° 25'09,964" W
Datum = WGS - 84

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Valdivia para su estudio y aprobación sectorial.

- b.- Que, la Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
 - c.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 179,43, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.
 - d.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1358 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
M/N “JOHNSON”.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/437, de fecha 25 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “JOHNSON”; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir(...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N “JOHNSON” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2006, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento, el tratamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras para la M/N “JOHNSON”, CA-2126, de la empresa “PESQUERA EL GOLFO S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "JOHNSON", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima Local.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA EL GOLFO S.A.
NAVE	M/N "JOHNSON"
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1359 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA "PLANTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ANTOFAGASTA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA SHELL CHILE S.A.C.EI.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/285, de fecha 08 de Septiembre de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SHELL CHILE S.A.C.EI."; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la "PLANTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ANTOFAGASTA", perteneciente a la empresa SHELL CHILE S.A.C.EI. la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SHELL CHILE S.A.C.EI.
PUERTO	ANTOFAGASTA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SHELL CHILE S.A.C.EI.
PUERTO	ANTOFAGASTA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1360 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAUQUEAR" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/438, de fecha 25 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "CHAUQUEAR"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHAUQUEAR", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 21,47" S; G: 073° 05' 24,89" W, Isla Puluqui, Estero Chauquear, Comuna de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHAUQUEAR

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHAUQUEAR

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1361 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAPEAHUAPI" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/438, de fecha 25 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "CAPEAHUAPI"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CAPEAHUAPI", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 41° 36' 17,00" S; G: 072° 59' 39,15" W, Sector Sur-Este Isla Capeahuapi, Comuna de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAPEAHUAPI

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAPEAHUAPI

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1362 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ILQUE" DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/438, de fecha 25 de Agosto de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "ILQUE"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ILQUE", perteneciente a la empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., ubicado en las coordenadas L: 41° 37' 30,00" S; G: 073° 04' 51,70" W, Sector Ilque, Comuna de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ILQUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ILQUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1363 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE
AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA
PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LTDA.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 099, del 12 de Febrero de 2004, fue calificado favorablemente el proyecto “Planta de Proceso Tamai”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/1695/VRS, del 24 de Noviembre de 2008, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga su RIL en BAHÍA CHINCUI, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 41° 31' 01,46 'S y G = 073° 02' 02,61 '' W
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LTDA., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, antes de 10 días de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del I.N.N.
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en la norma de emisión vigente; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, considerando se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

- 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Aluminio	Al	mg/L	1	Compuesta
Arsenico	As	mg/L	0,2	Compuesta
Cadmio	Cd	mg/L	0,02	Compuesta
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Cobre	Cu	mg/L	1	Compuesta
Coliformes Fecales	Coli /100 ml	NMP /100 ml	1000-70	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	60	Compuesta
Detergente (SAAM)	SAAM	mg/L	10	Compuesta
Hierro Disuelto	Fe	mg/L	10	Compuesta
Índice de Fenol	Fenoles	mg/L	0,5	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/L	2	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	50	Compuesta
pH	pH	Unidad	6,0 - 9,0	Puntual
Sólidos Sedimentables	S.Sed.	ml/1/h	5	Puntual
Sólidos Suspendedos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Temperatura	T	°C	30	Puntual
Zinc	Zn	mg/L	5	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Cloruro	Cl ⁻¹	mg/L	-----	Compuesta
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/L	-----	Compuesta
Tolueno	C ₆ H ₅ CH ₃	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1366 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CALEU".

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2010.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/538, de fecha 22 de Septiembre de 2010, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CALEU"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR "CALEU" (CA-333) 462 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa "CPT REMOLCADORES S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el

proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT REMOLCADORES S.A.
NAVE	RAM "CALEU"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT REMOLCADORES S.A.
NAVE	RAM "CALEU"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1367 VRS.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/535 Vrs DEL 14 DE ABRIL DE 2008 REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE FUNDACIÓN CHINQUIHUE.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2010.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
- 2.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/30 VRS, del 03 de Enero de 2007, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga su RIL en BAHÍA CHINCUI, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 41° 31' 00,51 "S y G = 073° 01' 50,85 " W
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de FUNDACIÓN CHINQUIHUE, correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, vía correo electrónico, antes de 10 días de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del I.N.N.
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
- 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en la norma de emisión vigente; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, considerando se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 8) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Cadmio	Cd	mg/L	0,02	Compuesta
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Coliformes Fecales	Coli /100ml	NMP /100ml	1000-70	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	60	Compuesta
Detergente (SAAM)	SAAM	mg/L	10	Compuesta
Fósforo	P	mg/L	5	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	50	Compuesta
pH	pH	Unidad	6,0 - 9,0	Puntual
Sólidos Sedimentables	S.Sed.	ml/L/h	5	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Temperatura	T	°C	30	Puntual

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/535 Vrs., de fecha 14 de Abril de 2008.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente